Sentencia No. 227

Radicado 63 001 31 10 002 2021 0039501

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

ARMENIA, QUINDÍO

Armenia, Quindío, primero (1) de diciembrere de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO

Procede el despacho a decidir sobre la Ejecución de Sentencia Eclesiástica de Declaratoria de Nulidad de Matrimonio Religioso de los señores *Juan David Pachón Morales* identificado con la CC9736630 y *Viviana Alejandra Carvajal Giraldo* identificada con la CC41963126.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

El Tribunal Eclesiástico Diocesano de Armenia, remitió a este Despacho Decreto Ejecutorio de la Sentencia de Declaratoria de la Nulidad del Matrimonio Católico de los señores *Juan David Pachón Morales CC9736630 y Viviana Alejandra Carvajal Giraldo CC41963126,* celebrado el día 4 de diciembre de 2010, en la *Parroquia de san Martín de Porres* de La Tebaida Quindío; e inscrito en la Notaría Única de esa misma ciudad, bajo el indicativo serial 05104051, solicitando decretar la ejecución de la sentencia, en cuanto a los efectos civiles del matrimonio y ordenar su inscripción en el Registro Civil de Matrimonio.

Respecto a la competencia del despacho se debe tener en cuenta el factor territorial, pues es claro que, según las direcciones indicadas en la comunicación, las partes se encuentran domiciliadas dentro de la jurisdicción de este despacho; adicionalmente, el numeral 18 del artículo 21 del Código General del Proceso, asigna a los jueces de familia la homologación de decisiones proferidas por otras autoridades en asuntos de familia.

En el caso que nos ocupa, se halla que el Tribunal Eclesiástico de la Diócesis de esta ciudad, se encuentra autorizado por la ley, para efectos de conocer y fallar los casos de nulidad del matrimonio católico.

Lo anterior, dado que el artículo 4º de la ley 25 de 1992 que modificó el artículo 147 del Código Civil, establece:

> *"EJECUCIÓN DE LA DECISIÓN DE NULIDAD. Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas deberán comunicarse al Juez de Familia o Promiscuo de Familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el registro civil.*
>
> *"La nulidad del vínculo del matrimonio religioso surtirá efectos civiles a partir de la firmeza de la providencia del juez competente que ordena su ejecución."*

Adicional a lo anotado, en Colombia se encuentra el Concordato vigente con la *Santa Sede de la Religión Católica*, reconocido por el derecho interno, en el que se otorga efectos civiles a los matrimonios católicos, al igual que a su disolución o nulidad por causa establecidas en la normativa establecida para ello.

Ahora bien de acuerdo al contenido de la *Sentencia Eclesiástica*, encuentra el Despacho que se reúnen los requisitos para su homologación y por tanto disponer la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico celebrado entre los señores *Juan David Pachón Morales CC9736630 y Viviana Alejandra Giraldo Carvajal CC41963126* y, consecuencialmente, ordenar la ejecución de la decisión de nulidad canónica, su inscripción, al igual que esta decisión, en el Registro Civil de Matrimonio de los citados esposos, en el de varios, y en el Registro Civil de Nacimiento de cada una de las partes.

Respecto al Registro civil de nacimiento de la señora Carvajal como quiera que el mismo no fue aportado con los anexos, requiérasele a través del centro de servicios a la dirección indicada en la demanda para que allegue el mismo con la finalidad de expedir el oficio y las copias correspondientes

DECISIÓN

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA, QUINDÍO, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: HOMOLOGAR la sentencia proferida por el Tribunal Eclesiástico de la Diócesis de Armenia, del día 03 de agosto de 2021, en la que decretó la Nulidad del Matrimonio Católico celebrado entre los señores *Juan David Pachón Morales*

CC9736630 y Viviana Alejandra Carvajal Giraldo CC41963126, del 4 de diciembre de 2010, en la *Parroquia de san Martín de Porres de La Tebaida Quindío*; e inscrito en la Notaría Única de esa misma ciudad, bajo el indicativo serial 05104051 por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR como consecuencia del ordinal anterior, la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico celebrado entre los señores *Juan David Pachón Morales CC9736630 y Viviana Alejandra Carvajal Giraldo CC41963126.*

TERCERO: Inscribir este proveído, así como la sentencia de Nulidad De Matrimonio Católico decretada por el Tribunal Eclesiástico de esta ciudad, en el registro civil de matrimonio, que se reposa en la Notaría Única de esa misma ciudad, bajo el indicativo serial 05104051, en el libro de varios y en cada uno de los Registros Civiles de Nacimiento de los ex cónyuges, en la Notaria Tercera de esta ciudad bajo indicativo serial 7421013 el de señor Pachón Morales.

Por el Centro de Servicios Judiciales, líbrense las comunicaciones necesarias, adjuntando copia de esta providencia, una vez ejecutoriada la misma y sin necesidad de solicitud de las partes.

Requiérase a la señora Carvajal, a través del c Centro de Servicios Judiciales, a la dirección indicada en la demanda para que allegue el registro civil de nacimiento en el plazo de tres días, con la finalidad de expedir el oficio y las copias correspondientes

CUARTO: Advertir a las partes que sobre ellas recae la carga de adelantar las diligencias necesarias para inscribir esta decisión en caso de que la misma genere alguna expensa notarial

QUINTO: Archivar las diligencias uno vez en firme este proveído y cumplidos los ordenamientos.

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99a09d641ef54f4b740f9fae97956423ed09f0bfa95c0fbd3a987b3a7d48d569

Documento generado en 30/11/2021 09:43:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica